

Documento TOL5.985.443

Legislación

Disposición: Orden EDU/150/2017, de 3 de marzo, por la que se crea el Banco de libros texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto RELEO PLUS y las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas

Norma: Orden por la que se crea el Banco de libros texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto RELEO PLUS y las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas

Fecha Publicación: 13/03/2017

Fecha Norma: 03/03/2017

Rango: Órdenes

Boletín: Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León (BOCyL)

N. Boletín: nº 49

Modificado por: Véase observaciones de vigencia

TEXTO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española proclama en el artículo 27.1 el derecho de todos a la educación, estableciendo en su apartado 4 el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica, integrada conforme al artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria.

El artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León indica que todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma.

El artículo 83.1 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Con este marco normativo la Consejería de Educación ha puesto en marcha durante años distintas líneas de ayudas y programas destinados a facilitar la adquisición y el uso gratuito de libros de texto en la enseñanza obligatoria.

Por un lado y desde el curso escolar 2002/2003 se vienen convocando ayudas para financiar la adquisición de libros de texto. La Orden EDU/191/2016, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado de educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, supuso un paso adelante al incorporar como objetivo la cobertura por las ayudas del coste total de la adquisición de los libros de texto, prestando especial atención a aquellas unidades familiares necesitadas de un mayor apoyo económico pero además facilita la transición hacia un nuevo modelo, que ahora se diseña, potenciando la creación o mantenimiento de bancos de libros de texto para su préstamo y reutilización en la práctica totalidad de centros docentes de nuestra comunidad, al estar obligados los alumnos beneficiarios de las ayudas a entregar a la finalización del curso escolar correspondiente los libros con ellas adquiridos para su utilización por otros alumnos en cursos posteriores.

Paralelamente en el curso escolar 2012/2013 se puso en marcha el Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto, "Releo", para centros públicos de enseñanza obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

El programa, cuyo objeto era la optimización de los recursos disponibles y el fomento de los valores solidarios, obtuvo una valoración positiva por parte de las familias y de los centros docentes, por lo

que la Consejería de Educación decidió su consolidación mediante la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regula el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO" dirigido a los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación que impartan enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León. En los cinco cursos escolares de funcionamiento del Programa "RELEO" se ha beneficiado de él el alumnado, que voluntariamente haya participado, de cuatrocientos centros públicos de la Comunidad de Castilla y León.

De la conjunción de ambas vías ha resultado que en el curso escolar 2016/2017 la práctica totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos cuenta con un banco de libro de texto, bien creado en el marco del Programa "RELEO", bien constituido como consecuencia de la devolución de los libros de texto adquiridos por los beneficiarios de las ayudas convocadas; realidad que supone un hito en la idea de ir avanzando de forma progresiva hacia la completa gratuidad de la enseñanza básica, y sobre la que en la presente norma se ahonda.

Así se crea el Banco de libros de texto de la Comunidad de Castilla y León y se regula el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS". La configuración de este sistema como una extensión del servicio público educativo que en las etapas obligatorias ha de ser gratuito, va a exigir la colaboración de todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Banco de libros de texto de la Comunidad de Castilla y León tendrá carácter autonómico y en él se integrarán los bancos de los centros docentes públicos hasta ahora existentes, pasando a tener presencia en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad con el fin de posibilitar la puesta en marcha del nuevo Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", al que podrán acceder los alumnos educación primaria o educación secundaria obligatoria de cualquier centro docente de la Comunidad de Castilla y León sea sostenido con fondos públicos o no. Este programa se desarrollará en dos fases la primera de las cuales se articulara a través de la concesión directa de ayudas en dinero o en especie al alumnado que no supere determinados niveles de renta, incluyéndose en esta orden sus bases reguladoras, para y en un segundo estadio pasar a poner a disposición del resto del alumnado los libros del Banco de libros de texto restantes en cada centro.

Esta nueva norma conlleva la derogación tanto de la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, como de la Orden EDU/191/2016, 10 de marzo, y se estructura en veinte artículos, distribuidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de mayo, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de previo dictamen del Consejo Escolar.

DISPONGO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto crear el Banco de libros texto de Castilla y León y establecer el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" y las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El Banco de libros texto de Castilla y León tendrá carácter autonómico y se ubicará en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
2. El Programa de gratuidad de libros de texto, "RELEO PLUS" se dirige al alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en cualquier centro docente de la Comunidad de Castilla y León cualquiera que sea su titularidad.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos de la presente norma son:

- a) Contribuir a garantizar el derecho fundamental a la educación del alumnado de Castilla y León y la igualdad de oportunidades en su acceso.
- b) Promover las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, atendiendo en primer lugar al alumnado en condiciones socioeconómicas más desfavorables.

- c) Conseguir de forma progresiva, libros de texto y, en su caso, material curricular, de forma gratuita para todo el alumnado que curse enseñanzas en los niveles obligatorios, en centros docentes de Castilla y León, entendiendo este aspecto como un parte más del servicio público educativo.
- d) Promover, en el alumnado, hábitos de cuidado y respeto en el uso del material escolar.
- e) Promover el espíritu solidario de todos los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo II. Banco de libros de texto de castilla y león

Artículo 4. Concepto, titularidad.

1. El Banco de libros de texto de Castilla y León, es el conjunto de libros de texto y material curricular que sirve de soporte para el desarrollo Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" o de otro que pudiera crearse en su sustitución, dirigido a promover las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas en los niveles obligatorios, en la Comunidad de Castilla y León.
2. El Banco de libros de texto de Castilla y León es de titularidad de la consejería competente en materia de educación, si bien los libros y materiales que lo conforman se localizarán en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad, quienes serán también los encargados de su gestión de conformidad con lo dispuesto en esta orden. La administración educativa promoverá su mantenimiento, reposición y correcta conservación.

Artículo 5. Constitución.

El Banco de libros de texto de Castilla y León estará constituido:

- a) Por todos los libros y materiales curriculares que formen parte de los bancos de libros de los centros que en cursos anteriores hayan participado en el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO".
- b) Por los libros de texto que al finalizar los cursos escolares devuelvan los alumnos que hayan sido beneficiarios de una ayuda convocada por esta consejería para financiar su adquisición.
- c) Por las aportaciones voluntarias realizadas por el alumnado.
- d) Por las aportaciones que pudieran realizar empresas editoriales u otras entidades, tanto públicas como privadas y
- e) Por las adquisiciones que, en su caso, pudiera realizar cualquier centro docente con fondos públicos.

Artículo 6. Composición.

1. El Banco de libros de texto de Castilla y León estará compuesto por:
 - a) Materiales impresos o en soporte digital, no fungibles y siempre que sean reutilizables por otros alumnos, que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.
 - b) Materiales curriculares como atlas, mapas, diccionarios y/o libros de lectura para la educación obligatoria, impresos o en otro tipo de soporte o formato que permita la reutilización en sucesivos cursos escolares. Estos materiales deberán tener como referencia las asignaturas, materias y áreas del currículo de las distintas etapas educativas.
 - c) Libros o materiales específicos destinados a favorecer el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje adaptado al alumnado con necesidades educativas específicas.
2. No formarán parte del Banco de libros de texto de Castilla y León los libros que no sean susceptibles de reutilización, ni aquellos materiales no reutilizables que estén asociados a libros de texto.

Artículo 7. Gestión y funcionamiento.

1. La gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos se realizará a través de una comisión de gestión y de grupos de apoyo.
2. La comisión de gestión estará integrada por el director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá, el jefe de estudios y el secretario del centro que actuará asimismo como secretario de la comisión. También formarán parte de la citada comisión un representante de los padres y madres del alumnado perteneciente al consejo escolar del centro y hasta dos profesores que de forma voluntaria lo soliciten al director y sean autorizados por él atendiendo al orden de solicitud, teniendo

preferencia, en todo caso, los profesores de educación compensatoria y los profesores técnicos de servicios a la comunidad.

3. La comisión de gestión de cada centro tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Conocer el estado del Banco de libros de texto de Castilla y León en su centro y las necesidades que en cada momento presenta.
- b) Informar a la comunidad educativa y a la administración del estado del banco.
- c) Gestionar la aplicación informática a la que se refiere la disposición adicional primera.
- d) Coordinar en su centro el Programa de gratuidad de libros "RELEO PLUS" u otro con la misma finalidad pudiera crearse por la consejería competente en materia de educación.
- e) Organizar y coordinar el proceso de donación, grabación, adjudicación y devolución de los libros de texto y material del banco, tareas para las que contará con la colaboración de los grupos de apoyo.
- f) Solicitar la colaboración de familias y alumnado del centro.

4. Los grupos de apoyo estarán constituidos por todos los profesores tutores, que colaborarán en la gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León en relación con los alumnos de su grupo y por aquellos padres o alumnos, miembros o no de las asociaciones de madres y padres, y/o asociaciones de alumnos, que de forma voluntaria quieran participar en la gestión del banco.

5. Entre las funciones de los grupos de apoyo se encuentran las siguientes:

- a) Informar a las familias del centro de la existencia del Banco de libros de texto de Castilla y León, de su funcionamiento y del Programa de gratuidad de libros "RELEO PLUS" u otro con la misma finalidad pudiera crearse por la consejería competente en materia de educación.
- b) Catalogar las donaciones de libros de texto y material curricular y recoger los libros y el material devuelto.
- c) Evaluar el buen estado de los libros de texto y material curricular con vistas a su reutilización.
- d) Entregar los libros y, en su caso, el material curricular al alumnado destinatario.

Capítulo III. Programa de gratuidad de libros de texto "releo plus"

Artículo 8. Objeto.

1. El Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" tiene por objeto proporcionar el uso gratuito de libros de texto y, en su caso, material curricular, al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

2. El programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" se articulará en una primera fase a través de ayudas de concesión directa, en función del nivel de renta, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyas bases reguladoras se establecen en la presente orden, pudiendo ser la disposición a favor del alumnado beneficiario, en dinero o en especie a través del Banco de libros de texto de Castilla y León.

3. Para lograr el uso gratuito de libros de texto por parte del alumnado beneficiario en primer lugar se acudirá al Banco de libros de texto de Castilla y León ubicado en el centro en el que estudie el alumno y en el caso de que en éste no dispusiera de las existencias requeridas y no pudiera entregarle esta ayuda en especie, se le entregará una ayuda dineraria para la adquisición de los libros necesarios, que serán devueltos al citado banco al finalizar el curso escolar.

4. En el caso de que una vez cubiertas las necesidades de los beneficiarios continuaran existiendo libros de texto en el centro docente pertenecientes al Banco de libros de texto de Castilla y León, se procederá a su entrega al alumnado solicitante que estudie en el citado centro y que no hubiera resultado beneficiario del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", en función de su nivel de renta. En los centros que cuenten con material curricular en el Banco de libros de texto de Castilla y León, su uso se pondrá a disposición del alumnado.

Artículo 9. Material subvencionable.

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 8.2 serán subvencionables en el marco del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS":

- a) Los materiales impresos, no fungibles, y siempre que sean reutilizables por otros alumnos, que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.
- b) Los materiales en formato digital que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente, aun cuando no sean materiales reutilizables en cursos sucesivos.

c) Los libros correspondientes a primero y segundo curso de educación primaria y los libros o materiales específicos destinados a favorecer el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje adaptado al alumnado con necesidades educativas específicas, aun cuando no sean materiales reutilizables en cursos sucesivos.

2. No serán subvencionables:

a) Materiales curriculares que sirvan de complemento o apoyo en cada curso escolar, como pueden ser los libros de lectura, atlas, mapas o diccionarios, entre otros, aunque tengan como referencia las asignaturas, materias y áreas del currículo de las distintas etapas educativas.

b) Libros y materiales asociados a los libros de texto que por su propia naturaleza no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos, salvo las excepciones contempladas en el apartado 1 b) y c).

Artículo 10. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la renta de la unidad familiar se encuentre dentro del límite que se establezca en cada convocatoria.

2. En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el beneficiario será la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

Artículo 11. Obligaciones del alumnado participante en el programa.

1. Además de las obligaciones que para los beneficiarios de las ayudas se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" y todos aquellos que dispongan del uso gratuito de libros de texto o material curricular procedente del banco, deberán comprometerse a entregar los libros subvencionados o recibidos en el centro donde estuvieran matriculados en el curso escolar al que se refiera la convocatoria, en buen estado, una vez finalice el curso o en el supuesto de abandono escolar en el momento en que este se produzca, con objeto de que estos integren el Banco de libros de texto de Castilla y León con las excepciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar los libros serán devueltos al centro y en el supuesto de que el alumno curse sus estudios en un centro de titularidad privada no sostenido con fondos públicos, la devolución se realizará en el centro público al que esté adscrito.

2. El alumnado que no haya hecho uso adecuado de libros y/u otro material curricular del Banco de libros de texto de Castilla y León o no haya procedido a su devolución, podrá ser excluido de cualquier adjudicación del citado material en posteriores convocatorias, previa resolución.

Artículo 12. Uso gratuito de los libros de texto, cuantía de las ayudas dinerarias y criterios para su concesión.

1. En el caso de que el alumnado beneficiario de cada convocatoria no pueda acceder al uso gratuito de los libros de texto acudiendo al Banco de libros de texto de Castilla y León conforme al artículo 8.3, se le entregará una ayuda dineraria para su adquisición.

2. La cuantía máxima de las ayudas dinerarias se fijará de forma cierta en cada convocatoria, pudiéndose establecer distintos importes en función del coste del material subvencionable.

3. Para la concesión de las ayudas será requisito imprescindible que la renta de la unidad familiar se encuentre dentro del límite que se establezca en cada convocatoria, salvo en el caso de los alumnos que tengan expediente abierto en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

4. La renta familiar a los efectos de esta orden se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, calculadas, conforme se establezca en la convocatoria, de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. Para el cálculo de la renta familiar serán miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar en la misma fecha.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro

computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

En el caso de que exista custodia compartida, para la determinación de la renta se tendrá en cuenta la de los dos progenitores.

7. En el caso de los alumnos pertenecientes a una familia numerosa, o que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento o que hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo, la renta familiar así calculada, se dividirá por un coeficiente de entre 1,1 y 1,5 a determinar en cada convocatoria, al objeto de favorecer la concesión de las ayudas.

Artículo 13. Procedimiento.

1. El uso gratuito de los libros de texto se otorgará previa convocatoria del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" que será realizada mediante orden de la consejería competente en materia de educación, publicándose un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de Castilla y León". El texto de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. En cada convocatoria se establecerá la forma, lugares y plazos para la presentación de solicitudes de participación en el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", así como la documentación que se haya de aportar.

En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el solicitante será el guardador del menor, tanto si el mismo se encuentra en acogimiento residencial como en acogimiento familiar.

3. En casos excepcionales y siempre que en la convocatoria se prevea esta posibilidad y se proceda de la forma y con los requisitos que en ella se establezcan, aquellos que soliciten su participación en el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" podrán también solicitar, en el caso de que no existieran los libros solicitados en el Banco de libros de texto de Castilla y León, el cobro de la ayuda dineraria se realice por el centro docente, lo que en todo caso deberá ser autorizado por el director. En este supuesto el centro adquirirá directamente el material subvencionado.

4. Los solicitantes de participación en el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", salvo en el caso de que la solicitud se realice para el uso gratuito de libros de texto por parte de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.

5. Los centros docentes facilitarán a los solicitantes la correcta cumplimentación de las solicitudes, instarán a la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias, cumplimentarán los apartados que les corresponda, emitirán los certificados que sean precisos para la correcta tramitación del programa y remitirán la solicitud y la documentación aportada para acreditar las situaciones alegadas en aquella, a las direcciones provinciales de educación en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria.

6. Recibidas las solicitudes las direcciones provinciales de educación procederán a su revisión, grabado y remisión al centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias de la consejería competente en materia de educación quien, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas. Estas listas serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

El día siguiente a la publicación de estas listas se iniciará el cómputo del plazo de diez días para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las convocatorias se resolverán por el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta motivada del titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias.

8. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de

educación y serán objeto de publicidad a través del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el consejero competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Artículo 14. Asignación y entrega de libros del banco de libros de texto de castilla y león.

1. Una vez publicada la resolución de la convocatoria del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", el centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias pondrá a disposición de cada centro docente un listado de su alumnado beneficiario ordenado alfabéticamente y un listado del resto del alumnado del centro que haya solicitado su participación en el programa ordenado por nivel de renta. En el período y forma que se determine en cada convocatoria, la totalidad de este alumnado habrá completado su solicitud especificando los libros concretos cuyo uso gratuito solicita.

2. La comisión de gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León creada en cada centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, se encargará también de la gestión del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS". Esta comisión, a partir del listado de beneficiarios de su centro docente y tras conocerse las devoluciones y las donaciones a efectuar por parte del alumnado y, en su caso, por otras entidades, comprobará qué parte de las necesidades de este alumnado pueden ser cubiertas con los libros de texto existentes en el centro, procediendo a realizar una preasignación de los mismos. Esta labor se realizará comenzando por aquel alumno cuyo primer apellido empiece por la primera letra que se haya seleccionado en el sorteo para dirimir los empates que se pudieran producir en el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar, en el curso académico correspondiente, enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato.

3. Realizada la preasignación de libros existentes en el Banco de libros de texto de Castilla y León, la comisión de gestión de cada centro pondrá en conocimiento de las familias del alumnado beneficiario a quiénes se les pueden entregar libros procedentes del citado banco para su uso gratuito y, en su caso, a quiénes se les entregará una ayuda dineraria para proceder a su compra por no disponer en el banco de los ejemplares requeridos. Esta información se comunicará igualmente a la dirección provincial de educación correspondiente.

4. Paralelamente, y en el período que se determine en cada convocatoria, la comisión de gestión de cada centro coordinará la devolución de los libros y el material curricular que formen parte del Banco de Libros de texto de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en los tres primeros apartados del artículo 5. La recogida de estos libros y material curricular en su caso, así como la evaluación de su estado con vistas a su reutilización y su registro e inventario en la aplicación informática a la que se refiere la disposición adicional primera, se realizará por la comisión de gestión y los grupos de apoyo. En los casos excepcionales en los que deban realizarse exámenes extraordinarios en el mes de septiembre, los libros afectados no se entregarán hasta que se hayan realizado las pruebas.

5. En la fecha indicada en cada convocatoria, la comisión de gestión, una vez comprobadas las existencias reales del Banco de libros de texto de Castilla y León en su centro, realizará la asignación definitiva de los libros en la aplicación informática y procederá a su entrega al alumnado beneficiario del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" con la colaboración de los grupos de apoyo.

6. En el caso de que una vez cubiertas las necesidades de los beneficiarios continuaran existiendo libros de texto en el Banco de libros de texto de Castilla y León, se procederá a su entrega al alumnado solicitante que no hubiera resultado beneficiario del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", en función de su nivel de renta, previa firma por parte del solicitante del documento que le entregará el centro docente. A estos efectos este alumnado podrá consultar su

número de orden en los listados que se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y estarán disponibles en la secretaría de cada centro. Posteriormente el centro educativo pondrá en conocimiento de la consejería competente en materia de educación, el alumnado y los libros objeto de esta entrega. En los centros que cuenten con material curricular en el banco, su uso se pondrá a disposición del alumnado.

Artículo 15. Justificación de las ayudas.

1. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda mediante la presentación, de la siguiente documentación:

a) En el caso de recibir todos los libros de texto solicitados del Banco de libros de texto de Castilla y León, un documento firmado por el beneficiario y el director del centro en el que se hagan constar los libros que le han sido entregados y la no procedencia de ninguna ayuda dineraria para este fin.

b) En el caso de no recibir libros de texto del banco o no recibir todos los solicitados un documento firmado por el beneficiario y el director del centro en el que se hagan constar los libros que, en su caso, le han sido entregados y la factura correspondiente a todos aquellos que haya adquirido.

La factura, una por alumno, salvo que el material subvencionable se adquiera en establecimientos o en momentos diferentes, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor, indicando el curso o enseñanza a la que corresponden los libros de texto y únicamente comprenderá los libros de texto susceptibles de ser subvencionados por esta orden y no otro tipo de material escolar. La factura, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y su pago deberá acreditarse de la forma que se establezca en la convocatoria.

2. La presentación de la documentación indicada en el apartado 1 se realizará en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado en el curso escolar al que se refiere la correspondiente convocatoria, dentro del plazo que se establezca por esta que en ningún caso superará el 30 de septiembre de cada año natural.

3. El director del centro procederá a certificar, en la forma que se determine en la convocatoria, los siguientes aspectos.

a) Que, en el curso al que se refiere la convocatoria, el alumno está escolarizado en educación primaria o educación secundaria obligatoria en un centro docente de la Comunidad de Castilla y León.

b) Que la factura presentada para la justificación cumple los requisitos establecidos en el real decreto señalado en el apartado 1, indicándose en caso contrario los requisitos incumplidos, y que corresponde a la adquisición de los libros seleccionados por el centro para el curso en el que se encuentra el alumno.

c) Que el centro no le ha entregado al alumno, procedente del Banco de libros de texto de Castilla y León, los libros que figuran en la factura.

4. En el supuesto de que sean los centros los perceptores de las ayudas dinerarias en la forma que se determina en el artículo 13.3, el director del centro presentará ante la dirección provincial de educación las correspondientes facturas y la certificación sobre la cantidad total destinada a este fin, la cuantía imputable a cada uno de los alumnos beneficiarios que hayan optado por esta modalidad de cobro, así como de los aspectos a los que se refiere el apartado 3.

5. Realizadas las certificaciones a las que se refieren los apartados 3 y 4, los centros docentes remitirán toda la documentación a la correspondiente dirección provincial de educación en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria.

6. Recibida la documentación justificativa en las direcciones provinciales de educación, estas procederán a su revisión, grabado y remisión al centro directivo competente en materia de becas y ayudas al estudio de enseñanzas no universitarias quien, en cuanto órgano instructor, elaborará los listados de beneficiarios que deban subsanar la justificación. Estos listados serán publicados en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días para que, en su caso, se subsanen las deficiencias observadas en la justificación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Aquellos beneficiarios que no hubiesen presentado la justificación en el plazo que al efecto se establezca, se les requerirá para que la presenten en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 16. Abono de las ayudas dinerarias.

1. Las ayudas dinerarias se abonarán de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la ley de presupuestos generales de la Comunidad para el año correspondiente y demás normativa aplicable.
2. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de la solicitud en la que en todo caso deberá de figurar como titular el beneficiario de la subvención. En el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se abonará en la cuenta bancaria de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.
3. En el supuesto de que sea el centro docente el encargado del cobro, conforme a lo determinado en el artículo 13.3, el abono de las ayudas se realizará a través de una transferencia a la cuenta bancaria del centro.
4. En cualquier caso, el importe de la ayuda dineraria a recibir finalmente por el beneficiario o, en su caso el centro, para cada alumno, no podrá superar al expresado en las correspondientes facturas.

Artículo 17. Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden, serán incompatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pudiera obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, en dinero o en especie, reguladas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros.

Artículo 19. Incumplimiento del alumnado participante en el programa.

1. El incumplimiento del beneficiario en los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la naturaleza de la ayuda, dará lugar al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1, el incumplimiento del compromiso del alumnado participante en el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" de entregar los libros subvencionados en el centro, una vez que finalice el curso, con objeto de que estos pasen a formar parte del Banco de libros de texto de Castilla y León, podrá determinar la imposibilidad de participar en sucesivas convocatorias del programa, previa la correspondiente resolución.

Artículo 20. Comisión autonómica del programa de gratuidad de libros de texto "releo plus".

1. Para el desarrollo y evaluación del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" se constituirá una Comisión autonómica del citado programa integrada por el titular del centro directivo competente en materia de becas y ayudas para el alumnado, o persona en quien delegue, que la presidirá, y dos técnicos de dicho centro directivo designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario, así como un representante de cada una de las direcciones provinciales de educación. Asimismo formará parte de esta comisión un representante designado por cada una de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanzas no universitarias de Castilla y León.
2. La Comisión autonómica del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" implementará el programa, dará asesoramiento y apoyo técnico a los centros educativos, realizará una evaluación del mismo en cada curso escolar y propondrá mejoras para cursos sucesivos.
3. La Comisión regional del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" se reunirá al menos una vez al año.

Disposiciones adicionales

Primera. Aplicación informática.

1. La consejería competente en materia de educación facilitará a los centros una aplicación informática para la gestión de los datos relativos a la parte del Banco de libros de texto de Castilla y León ubicada en su centro. Esta aplicación servirá también para la gestión del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS".
2. Esta aplicación permitirá grabar los planes de estudio y los libros de texto y materiales curriculares seleccionados por el centro, registrar e inventariar los libros y, en su caso, el material curricular del Banco de libros, realizar la grabación de los devoluciones y entregas de libros o material al alumnado del centro por materia y curso, y de las donaciones realizadas por otras entidades así como conocer en cualquier momento estado del Banco de libros y realizar comprobaciones y cálculos estadísticos.

Segunda. Sistema de pago.

La consejería competente materia de educación en la forma prevista en cada convocatoria podrá sustituir la ayuda dineraria por un documento de pago del mismo valor, con el fin de canjearlo en las librerías que voluntariamente se adhirieran al sistema.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regula el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO" dirigido a los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación que impartan enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/191/2016, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo.

Se faculta a los titulares de los centros directivos competente en materia de becas y ayudas al estudio en materia no universitaria y de recursos humanos en el sector educativo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 3 de marzo de 2017.

El Consejero,

Fdo.: Fernando Rey Martínez

VIGENCIA:

Modificaciones sufridas por esta norma:

*SE MODIFICA el artículo 7.2 por la Orden EDU/389/2017, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/150/2017, de 3 de marzo, por la que se crea el banco de libros texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.